

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

CERTIFICADO

El ministro de fe que suscribe certifica en causa RUC 1910039273-1, RIT 14177 - 2019, por el delito de GIRO DOL CHEQ (FAL FOND) AC. PENAL PRIV. ART. 22. DFL 707, en contra del imputado RUBÉN ANTONIO CABRERA URBINA, cédula de identidad N° 0012015070-7, según consta en el sistema de apoyo a la gestión judicial (SIAGJ); que

De acuerdo a lo solicitado por la parte querellante, se procede a certificar extracto acompañado para su notificación por avisos.

FELIPE IGNACIO MIRANDA TEJO
Jefe unidad administración de causas
Fecha: 25/05/2022 12:38:32



Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, Notificación Querella Criminal y citación a audiencia procedimiento de acción penal privada. Santiago, autos Rit Ordinaria-14177-2019, "Raimundo Julio Rabah Jofré con Rubén Antonio Cabrera Urbina", Miguel Alberto Palavicino Ferrada y María Celeste Riquelme Aguayo, abogados en representación de Raimundo Julio Rabah Jofré, chileno, casado, empresario, Rut 9.118.999-2, domiciliado en Avenida Presidente Kennedy N° 6.800, oficina 712, Torre A, Vitacura, Santiago, interpone querella criminal en contra de RUBÉN CABRERA URBINA, ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Catedral 1330, departamento 701, Santiago, por delito de giro doloso de cheques. Fundamentándola: En los meses de junio y julio de 2018, le fueron endosados en pago al querellante, seis cheques girados por el querellado RUBEN CABRERA URBINA, los corresponden a: 1.- Cheque Serie HCM 037-300-852, cuenta corriente: 00070516128, cruzado, del Banco Santander Chile, girado por RUBÉN CABRERA URBINA, con fecha 15 de junio de 2018, a nombre de FRANCISCO ELTIT BRITO, y endosado al portador, a favor de RAIMUNDO RABAH JOFRÉ, por la suma de \$1.178.700.- Protestado con fecha 30 de agosto de 2018, por la causal de Falta de fondos; 2.- Cheque Serie HCM del Banco Santander Chile, cuenta corriente 00070516128, girado por RUBÉN CABRERA URBINA, girado con fecha 15 de julio de 2018, a nombre de RAIMUNDO RABAH JOFRÉ, por la suma de \$1.178.700.- Protestado con fecha 30 de agosto de 2018, por la causal de Falta de Fondos. La gestión preparatoria se desarrolló en el 18° Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL: C-6960.2019. Notificado judicialmente el protesto en sede civil en la dirección de don RUBEN CABRERA URBINA en Catedral 1330, departamento 701, comuna y ciudad de Santiago. El girador no consignó los fondos suficientes para cubrir el valor de los cheques, intereses y costas, ni tampoco opuso tacha de falsedad de su firma puesta en los cheques. De este modo se ha configurado el delito contemplado en el artículo 22 del DFL N° 707, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques en relación al artículo 7 y 50 del Código Penal. **POR TANTO**, y en mérito de lo expuesto, Rogamos a S.S.: Tener por interpuesta querella criminal por el delito de giro doloso de cheques en contra de don RUBEN CABRERA URBINA, ya individualizado, como autor del mismo, y condenarlo a la pena señalada con expresa condena en costas. Otrosíes: Primero: Acompaña documentos. Segundo: Solicita Diligencias. Tercero: Forma de Notificación. Cuarto: Ofrece Medios de Prueba; Quinto: Patrocinio y poder. **Resolución de fecha 14 de agosto de 2019:** A lo principal: Reuniendo el libelo con los requisitos de los artículos 111, 113 y 400 del Código Procesal Penal se declara admisible la querella por acción privada interpuesta, cítese a la audiencia prevista en el artículo 403 del mismo cuerpo legal para el día 24 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, Sala 303, ante este Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Avda. Pedro Montt N°1606, Edificio A, tercer piso, comuna de Santiago; de no prosperar la conciliación procédase de acuerdo al artículo 395 del Código Procesal Penal. Notifíquese al querellado RUBÉN ANTONIO CABRERA URBINA, personalmente, de no ser posible lo anterior, se autoriza desde ya la notificación conforme, a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previo establecimiento fidedigno de sus presupuestos legales, y en cualquiera de

FELIPE IGNACIO MIRANDA TEJO
Jefe unidad administración de causas
Fecha: 25/05/2022 12:38:32



los casos, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además se pueden imponer. En caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible. El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido; practíquese por receptor particular a costa de la querellante. El querellado deberá presentarse, el día de la audiencia indicada presentando algún documento de identificación, tales como cedula de identidad, pasaporte o carnet de conducir u otro similar. Atendido lo en el artículo 102 del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de que el imputado pueda designar a un abogado de su confianza, désignese Defensor Penal Público a doña ALICIA CORVALAN CURUTCHET a quién puede contactar en Avda. Pedro Montt N° 1606 piso 5°, Edificio de la Defensoría Penal Pública, comuna de Santiago. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados, reitérese en la oportunidad procesal que corresponda. Al segundo otrosí: En cuanto a las diligencias solicitadas no teniendo por objeto precisar los hechos, y atendido lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal, no ha lugar. Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, notifíquese en la forma solicitada. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Notifíquese a los intervinientes. **Acta Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada de fecha 17 de mayo de 2022:** **Actuaciones efectuadas:** Ante incomparecencia del imputado, el querellante solicita reprogramación para intentar notificar nueva fecha. Sin oposición. El tribunal reprograma audiencia de procedimiento de acción privada, se ordena la notificación por cédula bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, debiendo realizarse dicha notificación por receptor judicial al efecto. **Reprogramación:** Cita a Audiencia de procedimiento acción privada, para el día 14 de junio de 2022 a las 12:00 hrs., Edificio A, Piso 3, Sala 303. Se hace presente que mientras se mantenga la emergencia sanitaria, este Tribunal dará la posibilidad a los demás intervinientes de conectarse a través de la Aplicación ZOOM, siempre y cuando cuente con los medios tecnológicos, la que puede ser utilizada en un Smartphone o computador con cámara conectados a internet, de lo contrario deberá presentarse en el Juzgado. Para comparecer mediante videoconferencia, deberá conectarse al enlace ID 2061216344 <https://zoom.us/j/2061216344>. Para su comparecencia mediante aplicación ZOOM, deberá informar el correo electrónico para la conexión, cinco días antes de la fecha de la realización de la audiencia al correo electrónico del Juzgado: publico_igsantiago7@pjud.cl. Una vez finalizada la alerta sanitaria, los intervinientes deberán comparecer al Tribunal para la realización de la audiencia. Dirigió la audiencia y resolvió - DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX. Secretario.

FELIPE IGNACIO MIRANDA TEJO
Jefe unidad administración de causas
Fecha: 25/05/2022 12:38:32



FELIPE IGNACIO MIRANDA TEJO
Jefe de Unidad de Administración de Causas
7° Juzgado de Garantía de Santiago

FELIPE IGNACIO MIRANDA TEJO
Jefe unidad administración de causas
Fecha: 25/05/2022 12:38:32



XXXNZZZBT